



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



CÉDULA EN FORMATO

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º</p> <p>....</p> <p>III.- La Procuraduría General de la República;</p> <p>....</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>....</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, administrando dichos recursos con economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a los Centros las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>....</p> <p><u>III.- Se deroga.</u></p> <p>....</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios, <u>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</u> y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>....</p> <p><u>....la Secretaría administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</u></p> <p>....</p> <p><u>ELIMINAR</u></p> <p>....</p>	<p>Se sugiere seguir el orden de principios del 134 Constitucional.</p> <p>Se elimina la Procuraduría General de la República, en virtud que ahora es un Organismo Constitucionalmente Autónomo como Fiscalía.</p> <p>Eliminar la excepción para la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud con organismos intergubernamentales internacionales. La hipótesis es incompatible con los Tratados Internacionales con Capítulos de Compras del Sector Público.</p> <p>Con referirse a personas de derecho público ya no es necesario mencionar a las <u>personas de derecho público.</u></p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.</p> <p>....</p> <p>La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.</p>	<p>La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases <u>tipo</u> para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar <u>las personas de derecho público</u>, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. <u>Las personas de derecho público</u> deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior <u>las políticas y bases correspondientes</u>.</p>	
<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.</p>	<p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley <u>en casos fortuitos o de fuerza mayor</u>, la adquisición de bienes o prestación de servicios <u>destinados a la salud</u>, que contraten <u>las personas de derecho público</u> con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Secretaría, siempre que <u>se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado y, que a su vez, acredite el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>.</p>	<p>Se sugiere precisar la aplicación de la excepción.</p> <p>Se coincide en facultar a la autoridad para que en materia de salubridad y con la finalidad de hacerse de recursos de forma expedita, pueda hacerse de bienes o servicios inmediatamente. Sin embargo, consideramos que esta facultad se deberá hacer en caso fortuito o de fuerza mayor con la finalidad de no dejar abierta la posibilidad que en todo momento la</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



		<p>autoridad pueda estar exceptuada de la aplicación de la Ley.</p> <p>En el entendido que el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible. (Tesis: I.4o.A.38 A (10a.))</p>
<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación se regirá por lo estipulado en dichos instrumentos jurídicos, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos y contratos se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; sin embargo, su operación y <u>cumplimiento</u> se regirá por lo estipulado en <u>el instrumento de obligaciones</u>, en donde se establecerá que, en lo no previsto por tales actos jurídicos, se aplicará, en lo conducente, el Código Civil Federal. <u>Para la celebración de los contratos, se deberá acreditar con la investigación de mercado, la idoneidad, la capacidad y el cumplimiento de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p>	<p>Se sugiere precisar la aplicación de la excepción con relación al cumplimiento de obligaciones.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>No obstante, tales actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Se sugiere eliminar el párrafo, toda vez que, si no cuentan con capacidad para entregar el bien o prestar el servicio, se estaría simulando y no se acreditan condiciones de idoneidad. En este orden de ideas, no se podría celebrar un contrato bajo la excepción descrita en el párrafo anterior y por ende, es aplicable la Ley.</p>
<p>Se considerará que una dependencia o entidad que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien que de requerirlo, éste no exceda del veinte por ciento del importe total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir lineamientos de manera conjunta, a efecto de que en casos excepcionales dicho porcentaje pueda ser mayor sin exceder del cuarenta y nueve por ciento del importe total del precio pactado.</p>	<p><u>Se considerará que una dependencia o entidad es idónea para contratar, cuando cuenta con capacidad para entregar o arrendar un bien o prestar un servicio por sí misma. En el supuesto de requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, lo podrá realizar, siempre y cuando no exceda del veinte por ciento del total del acuerdo de voluntades que se pretende celebrar con el ente público y también, se aplique la presente Ley por la parte subcontratada.</u> Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.</p>	<p>Se sugiere precisar el alcance con relación a la idoneidad de la contratada, con la finalidad de justificar que la dependencia o entidad cuenta con la capacidad técnica, económica, administrativa y jurídica para prestar el servicio, evitando simulaciones.</p> <p>Se sugiere eliminar la discrecionalidad de poder incrementar el porcentaje en casos excepcionales, en virtud, de que un 49% deja sin justificación a la contratación por excepción, así como la falta de capacidad de la contratada. Contradice el supuesto de excepción y la idoneidad de la contratación.</p>
<p>Cada dependencia o entidad determinará la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, que funja como proveedor. En todo caso, las dependencias y entidades a que se refiere el quinto párrafo del presente artículo deberán:</p>	<p><u>Para la aplicación de la excepción prevista por el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual, deberán:</u></p> <p>a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha</p>	<p>Se sugiere fortalecer la justificación de la adjudicación por excepción a <u>personas de derecho público</u>, mediante la justificación y estudio costo beneficio mediante el cual se acrediten las mejores condiciones para el Estado.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

b) Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las dependencias y entidades, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las dependencias y entidades deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.

contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar.

También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público, representa mayores beneficios al estado, sobre la contratación del sector privado.;

b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el párrafo octavo del presente artículo.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, y

c) Verificar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

La Secretaría emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	Las <u>personas de derecho público</u> se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, con el fin de evadir lo previsto en este ordenamiento.	
Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.	ELIMINAR	Se considera en el párrafo anterior.



consejo coordinador empresarial

COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los informes de los representantes sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las <u>personas de derecho público</u>; el <u>padrón</u> de proveedores; el padrón de representantes sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas <u>por monto y por excepción con toda su documentación soporte</u>; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, <u>las evaluaciones de propuestas</u> y de fallo; los informes de los representantes sociales; <u>los contratos y los convenios modificatorios, las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro; las adjudicaciones directas por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores; la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública</u>; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p>	<p>Se sugiere precisar el alcance de CompraNet, con la finalidad de dar cumplimiento en materia de transparencia, datos abiertos e integridad derivado de convenciones internacionales.</p>
<p>II. Cotizante: persona física o moral que presenta su cotización en el proceso de investigación de mercado;</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Se sugiere eliminar, porque la persona física o moral que participe en una investigación de mercado, presenta una</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



		propuesta que contiene elementos técnicos, administrativos, jurídicos y económicos, es decir, no se limita al precio.
VI. Interpósita persona: aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley-	Se sugiere eliminar el término inhabilitadas. Interpósita persona: aquella que <u>aparenta actuar</u> en nombre propio, pero <u>realmente lo hace</u> en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.	Se estima ocioso reiterar el término inhabilitadas en virtud que el concepto impedidas considera por añadidura las inhabilitadas, conforme a los artículos 50 y 60 de la Ley.
VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	VII. Investigación de mercado: <u>Análisis y estudio electrónico, transparente y competitivo realizado al mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de adjudicación directa por monto o por excepción;</u>	Se sugiere precisar el alcance de la investigación de mercado, que de forma metodológica se estructure y arroje información importante para las bases de datos de la contratación pública.
VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	VIII. Licitante: la persona <u>física o moral</u> que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;	Se sugiere precisar
X. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, en las adjudicaciones de los convenios marco o en la investigación de mercado de la adjudicación directa, respecto de ciertos bienes muebles o servicios, en la que los licitantes, oferentes o cotizantes al	X. Ofertas subsecuentes de descuentos: <u>estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original. El ofrecimiento de descuentos no podrá</u>	Se sugiere precisar



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>presentar sus proposiciones o cotizaciones realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica o cotización;</p>	<p><u>condicionar o modificar las especificaciones determinadas;</u></p>	
<p>XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica. Estos descuentos serán evaluados con base en la mediana de los precios unitarios obtenidos en la investigación de mercado tanto en el caso en que se utilice el criterio de evaluación binario como en aquél en que se utilice el criterio de puntos y porcentajes;</p>	<p>XI. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador <u>o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante</u>, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica <u>un descuento</u>;</p>	<p>Ser sugiere precisar</p>
<p>XII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</p>	<p>XII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como <u>promedio de las ofertas presentadas en la licitación</u> y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</p>	<p>Ser sugiere precisar</p>
<p>XIV. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;</p>	<p>XIV. Proveedor: la persona <u>física o moral</u> que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios <u>sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley</u>;</p>	<p>Se sugiere precisar</p>
<p>XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su</p>	<p>XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público <u>con capítulo específico de compras de gobierno</u>, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias</p>	<p>Se sugiere precisar</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.	específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.	
<p>Artículo 3.</p> <p>....</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación y no se requieran pruebas de operación;</p> <p>VI.- SE DEROGA</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>....</p> <p>III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las <u>personas de derecho público</u>, cuando su precio sea superior al <u>de su instalación</u>;</p> <p>VI.- La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;</p>	<p>Se sugiere precisar la fracción III, en virtud de que al no dar los parámetros de la puesta en operación, genera confusión y dejarlo abierto se puede acotar en el reglamento a la ley.</p> <p>Se sugiere no derogar esta fracción VI, por posibilitar a los proyectos de largo plazo con plurianualidad, siendo facultad de la SHCP autorizarlos.</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, interpretar, para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, los artículos 26 Ter, 57, 58 y los Títulos Quinto y Sexto de la presente Ley.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, en su caso, cuando corresponda, las opiniones de</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la <u>Secretaría</u>, <u>interpretar</u> para efectos administrativos, esta Ley y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Secretaría de Economía.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de la Función Pública interpretar para efectos administrativos, en materia de control interno, <u>cumplimiento normativo</u>, prevención, vigilancia, inspección y revisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p> <p>La Secretaría planeará, establecerá y conducirá la política general en materia de las contrataciones reguladas por la presente Ley, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en cuenta, <u>en su caso, las opiniones</u> de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se sugiere distribuir las atribuciones entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía y Función Pública, así como delimitar que la que corresponde conducir la política, no sea a su vez, quién lleve a cabo procedimientos de contratación, determine la política de compras públicas a nivel internacional y bajo cobertura de tratados, así como interpretar cuestiones administrativas. Se solicita cuidar el equilibrio de las responsabilidades administrativas.</p> <p>Se sugiere quitar el párrafo de cumplimiento de las directrices por ser totalmente innecesaria esta frase, además de una obviedad. Los servidores públicos deben cumplir todas las disposiciones y no</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>las Secretarías de Economía y de la Función Pública. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Los servidores públicos de las áreas de contrataciones públicas deberán dar cumplimiento a las directrices antes señaladas.</p>	<p>La Secretaría diseñará los modelos organizacionales y de operación de las áreas involucradas en materia de contrataciones públicas, y los someterá a aprobación de la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, propondrá a la Secretaría de la Función Pública las directrices a que se refiere este párrafo, asimismo podrá capacitar y certificar a los servidores públicos en dicha materia conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>es necesario señalarlo de forma particular como en este caso.</p>
<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, <u>acatando la opinión vinculatoria de la</u> Secretaría de Economía, dictará las reglas que deban observar las <u>personas de derecho público</u>, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación <u>de las empresas nacionales</u>. Adicionalmente, la Secretaría de Economía, <u>personas de derecho</u></p>	<p>Se sugieren las siguientes modificaciones</p> <p>Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>como de las sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p>	<p><u>público deberán diseñar y ejecutar programas contenido nacional, desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios, mediante la contratación pública.</u></p> <p><u>A través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica, la Secretaría de Economía promoverá el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública.</u></p>	<p>identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas.</p> <p>Es necesario que se reconozca a la Secretaría de Economía como la autoridad en la formulación de los programas que promuevan la participación de las MIPyMEs en el país. Por tal motivo, se incluye que la Secretaría de Economía tendrá una opinión vinculante por ser la autoridad encargada de promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. (Art. 34, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)</p> <p>Se sugiere precisar que aún y cuando la Ley Orgánica le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Contratación Pública, la limita a la participación, no a la conducción (31, F. XXVIII LOAPF). Por lo anterior, le corresponde la Secretaría de Economía la facultad de Comercio Exterior y desarrollo del mercado interno (34, LOAPF).</p>
<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las</p>	<p>Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las <u>personas de derecho público</u> serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar</p>	<p>Se sugiere precisar la responsabilidad administrativa y considerar que la descentralización de funciones es reglada,</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.</p>	<p>a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, <u>la descentralización de funciones</u>, así como la efectiva delegación de facultades <u>y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.</u></p>	<p>es decir, se aplica con disposiciones claras en su aplicación, además de ayudar a la eficiencia operativa en ciertas partes del proceso.</p>
<p>Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las <u>personas de derecho público</u> deberán realizar un estudio de costo beneficio <u>de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría</u>, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.</p>	<p>Se sugiere precisar</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días naturales, las <u>personas de derecho público</u> otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, <u>pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</u></p>	<p>Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas.</p>
<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en</p>	<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las <u>personas de derecho público</u> optarán, en</p>	<p>Se sugiere precisar que aún y cuando la Ley Orgánica le otorga facultades a la</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, previa opinión de la Secretaría de Economía.</p>	<p>igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría, <u>acatando la opinión vinculatoria de la Secretaría de Economía.</u></p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de Contratación Pública, la limita a la participación, no a la conducción (31, F. XXVIII LOAPF). Por lo anterior, le corresponde la Secretaría de Economía la facultad de Comercio Exterior y desarrollo del mercado interno (34, LOAPF).</p>
<p>Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:</p> <p>I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;</p> <p>II. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como a las micros, pequeñas o medianas empresas de acuerdo a la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;</p>	<p>Artículo 14 Ter. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:</p> <p>I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, <u>misma que se comprobará con la manifestación bajo protesta de decir verdad cuáles son sus empleados discapacitados, indicando el número total, sus nombres y el porcentaje que representa con respecto a su plantilla laboral;</u></p> <p>II. Eliminar</p> <p><u>IV. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento generalmente efectivo, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.</u></p> <p>....</p>	<p>Se sugiere precisar el alcance de la fracción primera, en virtud de que el IMSS no emite esa constancia.</p> <p>Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas.</p> <p>Se sugiere adicionar a las empresas que acrediten mejores prácticas corporativas, puedan obtener un incentivo.</p> <p>En cualquier caso, para asegurar la compatibilidad de la medida con TLCs, la aplicación del artículo tendría que efectuarse de forma que no se obstaculice o impida, de facto, la participación de</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>III. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, y</p> <p>IV. Empresas que acrediten contar con una política de integridad empresarial, la cual deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>V. <u>Empresas que acrediten ser socialmente responsables, cumplimiento normativo, anti soborno, gestión de riesgos o cualquier certificación que acredite buenas prácticas empresariales.</u></p>	<p>proveedores que sean nacionales de países con los que se tiene TLC.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, tendrá a su cargo la política y determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.</p> <p>La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determinará el procedimiento de contratación a realizar para la adquisición de bienes y servicios de forma consolidada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo, de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un convenio marco. En el supuesto de que se elija llevar a cabo un procedimiento de excepción a la licitación pública, se deberá</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría, tendrá a su cargo <u>la política y estrategia de consolidación de bienes y servicios</u>, con objeto de obtener las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social.</p> <p>La determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, se realizará de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, con opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Economía, <u>mismos que deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.</u></p> <p>La Secretaría, <u>determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios</u>, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo</p>	<p>Se sugiere precisar y considerar el beneficio al estado por la mejora de condiciones y a la industria para su desarrollo y crecimiento. En la mayoría de procesos de consolidación el mercado se concentra en pocas empresas y elude la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, por lo que se debe considerar la variación de volúmenes con porcentajes a Mipymes y libre acceso.</p> <p>Sugerimos que, en los procesos de licitación pública consolidados, se fraccionen los volúmenes para permitir a más empresas ofertar y que la licitación nacional caiga dentro de los umbrales.</p> <p>Además, la adjudicación a una sola fuente de suministro, también es causa de excesiva concentración, por lo que recomendamos abrir el número de</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



contar con dictamen favorable del Comité de Contrataciones Consolidadas en términos de la presente Ley.

Las dependencias y entidades y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.

de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.

La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.

Las personas de derecho público y la unidad administrativa que lleve a cabo las funciones de administración y finanzas de la Secretaría, previa autorización de la Secretaría, podrán realizar contrataciones consolidadas, conforme a las políticas o lineamientos que ésta establezca.

ganadores a por lo menos 5 proveedores dentro de **un rango de precio del 15%**.

Existe un riesgo de concentración de las compras en grandes empresas que puedan abastecer los volúmenes requeridos en el tiempo requerido, sacando del mercado a las PYMES.

Se sugiere la opinión de la Comisión Federal de Competencia para este apartado de Convenios Marco y compras consolidadas pues se detectan riesgos de concentración y barreras de entrada. Asimismo, debería solicitarse que forme parte del Comité de Compras Consolidadas para prevenir, al menos con su opinión, alguna práctica monopólica.

Se eliminan las facultades de la Secretaría de Economía y Función Pública; así como las que tenían las personas de derecho público convocantes para concentrarlas 100% en la Oficialía Mayor de la SHCP, por lo que consideramos que exceden las atribuciones conferidas por el 31 de la LOAPF.



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



		<p>Se prevén modificaciones unilaterales por parte de la Oficialía Mayor para aumentar o disminuir los contratos de las compras consolidadas sin mayores procesos o requisitos, lo que genera incertidumbre y estado de indefensión en los proveedores, violando además condiciones contractuales y escenarios comerciales con terceros.</p> <p>Se baja el nivel normativo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones a Lineamientos para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada. Asimismo, en lugar de proponerlos la SFP lo hace la Oficialía Mayor de la SHCP.</p> <p>Se impide (con la eliminación de párrafo) que las <u>personas de derecho público</u> puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios (está previsto en la ley vigente).</p> <p>Para la operación de los convenios marco la Oficialía Mayor de la SHCP utilizará para bienes, la Tienda Digital y para prestación de servicios, los Catálogos Electrónicos del Gobierno Federal en CompraNet.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



		<p>La Oficialía Mayor emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.</p> <p>La responsabilidad en la adición, modificación, suspensión o cancelación de contratos será de cada dependencia o entidad, se elimina la obligación de vigente de informar a la SFP.</p>
<p>Artículo 17 Bis. El Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros y se conformará de la siguiente forma:</p> <p>Será presidido por el titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad;</p> <p>Los titulares de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;</p> <p>El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría, y</p>	<p>La Secretaría deberá establecer el Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación; II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación; III. Aprobar los <u>contratos</u> marco; IV. Aprobar procedimientos consolidados; V. Aprobar excepciones propuestas por las <u>personas de derecho público</u>, para no someterse a un procedimiento consolidado o <u>contrato</u> marco, por obtener mejores condiciones. VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación. <p>La integración del órgano colegiado, deberá estipularse en el manual de integración y operación respectivo.</p>	<p>Se sugiere eliminar la integración por no ser materia de Ley.</p> <p>Considerar en el reglamento de la Ley.</p> <p>Se sugiere considerar a cámaras y confederaciones como miembros, en virtud, de que las consolidaciones tienen impacto directo en el sector privado. Sugiero considerar que son órganos de consulta (art. 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones).</p> <p>Se sugiere equilibrar la participación, en virtud, de que la Secretaría de Hacienda cuenta con 3 votos.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.

Los vocales titulares deberán tener un nivel mínimo de titular de unidad o equivalente.

A las sesiones del Comité de Contrataciones Consolidadas, deberán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un representante del área normativa de la Oficialía Mayor de la Secretaría y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior a titular de unidad o equivalente.

El Comité de Contrataciones Consolidadas contará con un Secretario Técnico que será designado por el Oficial Mayor de la Secretaría.

Los integrantes del Comité de Contrataciones Consolidadas con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.

A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Se crea un Comité de Contrataciones Consolidadas con facultades de decisión y se conforma por funcionarios de la SHCP, mayormente de la Oficialía Mayor y sólo un integrante de la Secretaría de Economía y puede acudir con voz pero sin voto un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Se sugiere considerar en la integración a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Faltan representantes de áreas de contratación que le den información sobre las implicaciones y complicaciones que tiene los procedimientos de contratación. En otras palabras, está constituido por teóricos y falta quien tenga experiencia en llevar procedimientos de contratación.



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>El Comité de Contrataciones Consolidadas elaborará y aprobará su manual de organización y funcionamiento.</p> <p>El Comité de Contrataciones Consolidadas podrá autorizar, cuando así se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.</p>		
<p>Artículo 17 Ter. Los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en su caso, con la participación de una o varias dependencias o entidades, o con uno o más posibles proveedores. Dichos convenios marco tendrán como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;</p> <p>II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y</p> <p>III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las dependencias o entidades sujetos de esta Ley. En dichos convenios específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos convenios marco.</p>	<p>Artículo 17 Ter. Los <u>contratos</u> marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias <u>personas de derecho público</u>, o con uno o más posibles proveedores. Dichos <u>contratos</u> marco tendrán como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes <u>como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;</u></p> <p>II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y</p> <p>III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar <u>contratos específicos para la</u> adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las <u>personas de derecho público</u> sujetos de esta Ley. En dichos <u>contratos</u> específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos <u>contratos</u> marco.</p>	<p>Se sugiere incorporar conceptos de transparencia en todo el proceso de construcción del contrato marco, igualdad de oportunidades para todos los proveedores interesados, con piso parejo y sin condiciones que limiten la libre participación, también equidad en el análisis del mercado y comparación de propuestas, así como salva guardar las reglas de competencia en el mercado.</p> <p>Ya que se tiene definidas cuáles son esas demás circunstancias pertinentes mejor mencionarlas.</p> <p>Las órdenes de suministro o de servicio son para los contratos abiertos. Estas otras ordenes se tienen que derivar de un contrato por disposición de la LAASSP, así que para que existan debe existir primero un contrato específico que deriva de un contrato marco.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al convenio marco, a excepción de aquellos casos en que la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, determine que con posterioridad a su celebración puedan adherirse nuevos posibles proveedores.

El proceso de administración de los convenios marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Los convenios marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de convenios marco y coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para tal efecto.

Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los convenios marco, establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.

La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá determinar la celebración de un convenio marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las dependencias y/o entidades, cuando así se justifique.

Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.

El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.

Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.

La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.

Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos al amparo del respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones

Las condiciones de mercado son dinámicas como lo vemos con el precio del barril de petróleo, es decir, el contrato marco puede impedir el acceso a mejores condiciones, por lo tanto, se sugiere establecer una salvedad a la obligatoriedad en la adhesión a los contratos marco, siempre que existan mejores condiciones para el Estado.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Las dependencias y entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un convenio marco, estarán obligadas a realizar contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo del respectivo convenio marco.</p> <p>Para la operación de los convenios marco de bienes, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá poner a disposición de las dependencias y entidades la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de convenios marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.</p>	<p><u>previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.</u></p> <p>Para la operación de los <u>contratos</u> marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las <u>personas de derecho público</u> la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de <u>contratos</u> marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.</p> <p>La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.</p>	
<p>Artículo 17 Quater. La elaboración y celebración de los convenios marco que la Secretaría determine suscribir como resultado de una investigación de mercado efectuada en términos del párrafo sexto del artículo 26 de la presente Ley, derivada de la resolución de llevar a cabo una consolidación, mediante esta modalidad de contratación se sujetará a las siguientes consideraciones:</p> <p>I. El proyecto de convenio marco respectivo deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Se sugiere eliminar por ser materia del reglamento de esta Ley.</p> <p>Las modificaciones sugeridas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Poner vigencia a las investigaciones de mercado porque el mercado no es estático ● No tiene secuencia el artículo y cuesta trabajo distinguir el momento del proyecto de contrato, investigación de mercado y la suscripción.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



a) La descripción técnica de los bienes y/o servicios, y los aspectos que se consideren necesarios para su entrega o prestación. También contendrán la vigencia del convenio marco, misma que será determinada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, la estimación de la demanda anual y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, para lo cual tomarán en consideración la investigación de mercado que se hubiese realizado, y

b) Las directrices que deberán ejecutar las dependencias y entidades para la asignación de contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, así como la forma de administrar los mismos.

Para efectos de la celebración de los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio en la Tienda Digital del Gobierno Federal o en los catálogos electrónicos, la investigación de mercado que menciona el sexto párrafo del artículo 26 de la presente Ley, se considerará realizada con la que hubiese llevado a cabo la Secretaría para la celebración del convenio marco;

II. Una vez elaborado el proyecto de convenio marco y el proyecto de requisitos que deban cumplir los posibles proveedores para celebrar dicho convenio, éste se deberá difundir a través de CompraNet, durante el plazo que para tal efecto establezca la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, el cual no podrá ser menor a tres días hábiles, a fin de que cualquier interesado en participar, formule los comentarios que considere pertinentes.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



Los comentarios y opiniones que se reciban a los proyectos, serán analizados por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor y, en su caso, se realizarán las modificaciones que considere procedentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

III. A efecto de seleccionar a los posibles proveedores de un convenio marco, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo el procedimiento que se realizará conforme a las siguientes etapas:

- a) Publicación en CompraNet del comunicado de selección bajo la estrategia de convenio marco, que contendrá, conforme a la investigación de mercado realizada para la consolidación, los requisitos que deban cumplir los posibles proveedores del convenio marco, mismos que permitirán constatar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad para la adquisición o arrendamiento de los bienes o servicios requeridos; el modelo de convenio marco, así como las reglas especiales que apliquen a este proceso de selección;
- b) Recepción de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los interesados en formar parte del convenio marco, a través de CompraNet, en los términos establecidos en el comunicado;
- c) Evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los interesados conforme al criterio de evaluación que se contenga en el comunicado de selección;



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>d) Notificación a los participantes, mediante CompraNet, del resultado de la evaluación de sus ofertas técnicas y económicas, y</p> <p>e) Suscripción a través de CompraNet, en su caso, del convenio marco con los posibles proveedores cuyas ofertas resultaron solventes por cumplir con los requisitos establecidos en el comunicado y, en su caso, con las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o equivalentes de las dependencias o entidades participantes.</p> <p>Se podrá celebrar convenios marco cuando se trate de proveedores que tengan derechos exclusivos. Lo anterior, siempre y cuando de la investigación de mercado referida en el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley, se desprenda que el bien o servicio no puede ser sustituido por alguna otra alternativa.</p>		
<p>Artículo 17 Quinquies. Para el diseño, elaboración y celebración de los convenios marco solicitados por las dependencias y/o entidades, la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>Recibir de las dependencias y/o entidades, la descripción técnica de los bienes y/o servicios, además de los aspectos que se consideren necesarios para su entrega, arrendamiento o prestación y los requisitos necesarios que deban acreditar los posibles proveedores para suscribir el convenio marco, mismos que permitirán garantizar que cuentan con capacidad para cumplir con la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Se sugiere eliminar por ser materia del reglamento de esta Ley.</p> <p>El artículo 17 Ter ya establece: La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las <u>personas de derecho público</u> para tal efecto.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Realizar la investigación de mercado a que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de esta Ley y de la que se desprenda que realizar un convenio marco asegura las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes bajo el principio de igualdad;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Determinar, en su caso, la procedencia de implementar el convenio marco solicitado, y II. Elaborar el proyecto de convenio marco, con base en la información proporcionada por las dependencias y/o entidades solicitantes, el cual deberá contener la información a que se refiere la fracción I del artículo 17 Quater de esta Ley. <p>El proyecto deberá difundirse en los términos señalados en la fracción II del artículo 17 Quater de la presente Ley; el procedimiento se desahogará conforme a las reglas establecidas en la fracción III del artículo antes citado.</p>		
<p>Artículo 17 Sexies. Los particulares interesados en celebrar un convenio marco cuya solicitud para celebrarlo haya sido rechazada por la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrán interponer el recurso de revisión en contra de tal determinación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>No podrán celebrar un convenio marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 50 y 60 de esta</p>	<p>Artículo 17 Sexies. Las <u>personas de derecho público</u> estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los <u>contratos</u> marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho <u>contrato</u>.</p> <p>Las <u>personas de derecho público</u> deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que</p>	<p>Se sugiere eliminar la parte del recurso, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Llevar la posibilidad de recurso de revisión al título sexto de solución de controversias. ● Impedimento para celebrar el contrato, establecerlo en el artículo 50 de la ley.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Ley, así como aquéllos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Las dependencias y entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los convenios marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho convenio.</p> <p>Las dependencias o entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado.</p>	<p>ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado <u>en un término no mayor a seis días hábiles.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las investigaciones de mercado deben cumplir con los principios constitucionales, porque el resultado podrá adjudicar de forma directa o evadir un contrato marco. • Fundamental poner un tiempo perentorio o sino la afirmativa ficta para que la SHCP conteste, pues de lo contrario si se tardan en contestar se paraliza la contratación y con ello se generan problemas de operación en el ente público.
<p>Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, deberá realizarse con oportunidad y ajustarse a:</p> <p>I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;</p> <p>II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los</p>	<p>Artículo 18. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los sujetos a que se refiere las fracciones I a V del artículo 1 de esta Ley, <u>deberá realizarse de acuerdo a la metodología e indicadores de la Secretaría,</u> con oportunidad y ajustarse a:</p> <p align="center">....</p> <p><u>V. Alineación estricta a las políticas y programas encomendados.</u></p> <p><u>Los titulares de las áreas requirentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que</u></p>	<p>Se sugiere complementar la alineación presupuestal del gasto derivado de la contratación pública al PND, en el sentido de construir una guía de políticas, programas y objetivos institucionales para que los encargados de llevarlas a cabo, se sujeten y limiten, así como disminuir la discrecionalidad del gasto público.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;</p> <p>III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita las Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y</p> <p>IV. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad.</p>	<p><u>tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.</u></p> <p><u>Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requerientes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.</u></p>	
<p>Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de</p>	<p>Artículo 20.- Las <u>personas de derecho público</u> formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada persona de derecho público, en términos de las disposiciones presupuestarias;</p> <p>II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;</p> <p>III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y</p> <p>IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.</p>	<p>Este artículo se deja sin modificar, sin embargo, es fundamental actualizarlo pues lo ahí dispuesto NO se cumple por ser innaplicable.</p> <p>Es fundamental reformar las fracciones para sentar las bases de una auténtica planeación de las contrataciones públicas, ya que lo que se reporta en el Programa anual, o sea, lo que se sube a CompraNet nada que ver con esas fracciones, es muy pertinente modificarlas.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos. Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.

Cada persona de derecho público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. La calendarización fiscal y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;
- V. Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;
- VI. Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;</p> <p>VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;</p> <p>IX. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;</p> <p>X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;</p> <p>XI. Las necesidades que son recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;</p> <p>XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;</p> <p>XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;</p> <p>XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;</p> <p>XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y</p> <p>XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.</p> <p>Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.</p> <p>Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efectos de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.</p> <p>Secretaría podrá rechazar las solicitudes de contratación, cuando no cumplan con lo previsto en este artículo de la Ley y solicitará a las personas de derecho público su solicitud para estar en condiciones de iniciar procedimiento.</p> <p>El programa anual de contrataciones podrá ser actualizado en el transcurso del año en que esté ejerciéndose; sin embargo, los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>La Secretaría podrá generar pronósticos de demanda que contemplen cuando menos 3 años de futuras necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mismos que serán actualizados con base en la naturaleza de las contrataciones y orientados a fomentar el encadenamiento productivo, potenciar el mercado interno, desarrollar proveedores, promover la responsabilidad social, impacto ambiental, incrementar el contenido nacional y la innovación tecnológica.</p> <p>El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.</p> <p>Las personas de derecho público, deberán Identificar en qué momento se llevar a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en que trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.</p>	
<p>Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con</p>	<p>Artículo 21. Las <u>personas de derecho público</u> pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con</p>	<p>Se sugiere precisar porque consideramos que se pierde el control por parte de la SFP y pueden propiciarse actos de corrupción y desvíos de recursos en adiciones de</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.</p>	<p>excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, <u>debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública.</u> Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente en CompraNet.</p>	<p>contratos (éstos ya no serían supervisados por la contraloría, como hoy sucede).</p>
<p>Artículo 22....</p> <p>...</p> <p>Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</p>	<p>Artículo 22....</p> <p>...</p> <p>Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las <u>personas de derecho público;</u></p>	<p>Se sugiere mantener redacción original del artículo, considerando que las fracciones adicionadas están en discusión.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Artículo 23.- Se deroga</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará las <u>personas de derecho público</u> que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las <u>personas de derecho público</u> con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores; III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones. IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas y crear planes para establecer el encadenamiento productivo; V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes; 	<p>Se solicita no derogar el presente artículo y fortalecer su alcance, con la finalidad de que sea un mecanismo formal de comunicación con las <u>personas de derecho público</u> que mayor impactan en la contratación pública y vaya de la mano con su mercado interno para generar valor.</p> <p>Eliminar estas comisiones cierra la posibilidad a las cámaras y confederaciones a participar en la contratación pública, lo que va contra la transparencia y libre participación.</p>
--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;</p> <p>VII. Informar a los Comités las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;</p> <p>VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;</p> <p>IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;</p> <p>X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.</p> <p>XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;</p> <p>XII. Generar mesas de trabajo con el mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.</p>	
<p>Artículo 25. ... Las dependencias y entidades para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar el compromiso presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y</p>	<p>Artículo 25. ... Las personas de derecho público para estar en aptitud de celebrar dichos contratos deberán generar <u>previamente a la formalización</u> el <u>registro de la suficiencia presupuestal</u> en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la</p>	<p>Se sugiere precisar redacción y acotarla a suficiencia presupuestal, misma que es indispensable para formalizar el contrato correspondiente.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>contabilidad, en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la suscripción de dichos contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.</p>	<p>Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.</p>	
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>....</p> <p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de</p>	<p><u>Artículo 26. Las personas de derecho público, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</u></p> <p>....</p> <p><u>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las personas de derecho público deberán realizar una investigación de mercado electrónica, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Condiciones técnicas</u> II. <u>Información para negociar con terceros</u> 	<p>Se sugiere cumplir con compromisos internacionales de compras públicas abiertas, al precisar que todas las investigaciones de mercado serán públicas a través de la plataforma electrónica (CompraNet).</p> <p>Es pertinente darle los parámetros mínimos a la investigación de mercado, que permita obtener información suficiente que determine el camino de un procedimiento.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

- III. Variables del mercado
- IV. Indicadores de precio
- V. Disponibilidad
- VI. Concentración y estructura del mercado
- VII. Especialización del producto o servicio
- VIII. Riesgos del mercado
- IX. Factores de control de calidad
- X. Dinámica de la cadena de suministro
- XI. Factores de contenido nacional
- XII. Factores del mercado interno
- XIII. Cualquier información que soporte la contratación.

Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:

- I. Histórico de compra de los Entes Públicos;
- II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;
- III. Consulta de mercado;
- IV. Consulta de cámaras y asociaciones;
- V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental;
- VI. Mesas de trabajo con el mercado.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p><u>Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.</u></p>	
<p>.... Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.</p>	<p>.... <u>Los licitantes y sus representantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación;</u> Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejadas sin efecto por los licitantes.</p>	<p>Se sugiere cambio de redacción por confusión.</p>
<p>Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:</p> <p>I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.</p> <p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:</p> <p>I. Derogado.</p> <p>II. ...</p> <p>..., y</p> <p>III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.</p> <p>La o las juntas de aclaraciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos.</p>	<p>Este artículo se dejan sin modificar, sin embargo, es fundamental actualizarlo para dejar claro que se deben utilizar los procedimientos electrónicos por cuestiones de transparencia, imparcialidad, combate a la corrupción y cumplimiento de obligaciones internacionales.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.</p> <p>La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y</p> <p>III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.</p>		
<p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las dependencias y entidades, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>....</p> <p>II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>....</p>	<p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las <u>personas de derecho público</u>, participará un representante social en las contrataciones públicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>....</p> <p>II. Los representantes sociales en las contrataciones públicas serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública, <u>así como los representantes acreditados de las cámaras, asociaciones y confederaciones de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;</u></p>	<p>Se adiciona la participación de las cámaras y confederaciones, en virtud de que, por la diversidad de ramas y representaciones, se podrá aportar información suficiente para cumplir con la legalidad y tecnicismo de los procedimientos.</p> <p>Se precisa el impedimento legal por haber sido condenado o sancionado.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción o sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, o por autoridad competente en el extranjero;</p> <p>...</p> <p>IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a las dependencias y entidades en las cuales hayan intervenido con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad, e informar a la Secretaría de la Función Pública las mejoras propuestas. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;</p> <p>c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría de la Función Pública. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p> <p>En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>	<p>....</p> <p>e) No haber sido condenado o sancionado administrativamente por hechos de <u>corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional</u>;</p> <p>....</p> <p>i) <u>No incurrir en conflicto de interés.</u></p> <p>....</p> <p>IV. Los representantes sociales en las contrataciones públicas, tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a las <u>personas de derecho público</u> en las cuales <u>intervengan</u> con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, en su caso, identifique derivado del procedimiento de contratación en el que participó;</p> <p>c) Emitir al final de su participación, un informe <u>a la persona de derecho público y a la Secretaría de la Función Pública</u>. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.</p> <p>En caso de que el representante social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría de la Función Pública, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad</p>	<p>Con la finalidad de simplificar los trámites de los representantes sociales y evitar la duplicidad de informes, se propone eliminar la función de informar del inciso a). Esto con el objeto de hacer más ágiles los procesos administrativos de las licitaciones públicas, en cumplimiento con los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p> <p>Se modifica para que el informe sea responsabilidad de la dependencia o entidad y no de la Secretaría de la Función Pública.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <u>en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.</u></p>	<p>Se sugiere establecer término para denunciar irregularidades.</p>
<p>Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>La Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.</p>	<p>Artículo 27. Las licitaciones públicas <u>e invitaciones a cuando menos tres proveedores deberán preferentemente llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría.</u></p> <p>La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>DEROGAR TERCER PÁRRAFO</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere promover la transparencia a través de privilegiar la presentación de propuestas a través de medios electrónicos, lo que disminuye la manipulación e incrementa la transparencia.</p> <p>El tercer párrafo debe ser derogado. Ha dejado de tener sentido, se dejó así en la reforma integral a la Ley de mayo de 2009 porque entonces Pemex y sobre todo CFE tenían sistemas de contratación propios, y se les aceptó su uso hasta que estuviera en operación (29 de junio de 2011) CompraNet.</p> <p>Hoy día todos los entes públicos que aplican la LAASSP deben utilizar por disposición de esta misma norma, el sistema CompraNet.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>...</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>....</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:</p> <p>....</p>	<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un <u>cincuenta</u> por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la <u>Secretaría, mediante reglas de carácter general</u>; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>....</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>....</p>	<p>I.- Se sugiere mantener el porcentaje del 50%, porque incrementarlo dejaría fuera al mercado nacional por la integración, debido a la disminución en el porcentaje sobre la manufactura y bienes importados.</p> <p>c) Se sugiere considerar elementos en igualdad de condiciones, que permitan evaluar al mercado nacional y no discriminarlo, considerando que en procedimientos internacionales se pierden condiciones del mercado nacional por diferentes componentes.</p> <p>Se sugiere validar que los bienes a adquirir no están soportados por subvenciones o precios discriminatorios.</p> <p>d) y e) las compras de gobierno deben incentivar y desarrollar al mercado interno, motivo por el cual, se sugiere se justifique la determinación del procedimiento internacional y el cumplimiento a los tratados internacionales aplicables.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o

e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.

c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y puede acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.

En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado, o



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



	<p>e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, <u>siempre y cuando sea justificado.</u></p> <p><u>La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.</u></p>	
<p>.... Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento les resultará aplicable en favor de los precios que oferten para efectos de evaluación, un margen comparativo de preferencia del cinco por ciento, respecto de los demás licitantes.</p>	<p>.... ELIMINAR</p>	<p>Se sugiere eliminar, toda vez, que no es materia de este artículo. Aplica en el artículo 36, sin embargo, se necesita precisar el mecanismo, es decir, ¿en propuestas conjuntas como aplica?</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>Artículo 29.</p> <p>...</p> <p>V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad;</p> <p>VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas;</p> <p>....</p> <p>XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>I. Datos generales o de identificación de la licitación pública;</p> <p>II. Objeto y alcance de la licitación pública;</p> <p>III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos;</p> <p>IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento;</p> <p>V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la dependencia o entidad, <u>este aspecto deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;</u></p> <p>VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes;</p>	<p>A fin de establecer el cómo se aplicará la regla general, en su caso excepciones, respecto a la propuesta de que los requisitos de participación derivarán de que en la investigación de mercado se obtuvieron al menos 5 cotizaciones, se propone adicionar que el Reglamento establecerá la forma y términos para tal efecto.</p> <p>Con el objetivo de agilizar los procedimientos, sería oportuno excluir a los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores. Existen empresas que cuentan con cientos de accionista y la información solicitada sería contraria a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p> <p>Se precisa el alcance del artículo y se eliminan condiciones de no desechamiento, al ser un artículo de requisitos.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;</p> <p>XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y</p> <p>XIX. Adjuntar el documento en el que conste la opinión positiva de la autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El incumplimiento de este requisito no será causal de desechamiento de las proposiciones.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	<p>VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y</p> <p>VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 tercer párrafo, de esta Ley. Tratándose de personas morales, su representante <u>o apoderado</u> legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas, <u>con excepción de los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, siempre y cuando no incurran en conflicto de interés;</u></p> <p>....</p> <p>XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, <u>simular</u> u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;</p> <p>XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad,</p>	<p>Se sugiere respetar el plazo de diez días hábiles para esperar comentarios a las prebases de licitación, en virtud que los análisis de algunas bases pueden ser mayores a los cinco días que proponen en la iniciativa, dejando sin opción a la proveeduría para realizar ajustes de mejora en pro de la competitividad.</p> <p>Se modifica la fracción XIX por limitar la libre participación y en virtud que debe ser un requisito posterior al fallo.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>que en caso de resultar ganador no podrá <u>ceder los derechos de cobro</u> o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y</p> <p><u>XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.</u></p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las <u>personas de derecho público</u> podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>	
<p>Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</p>	<p>Se suprime la obligación de mandar el resumen al DOF pues además de que no coadyuva gran cosa a la difusión de las convocatorias, al ser solo un resumen los licitantes interesados consultan CompraNet por estar ahí todo el detalle del procedimiento. Además, representa un gasto para las dependencias y entidades que no tiene sentido hacer, y lo que implica en tiempo realizar ese envío. Por otra parte si el medio oficial para las contrataciones públicas es CompraNet,</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



		para que gastar en otro medio de poca difusión y que solo da datos parciales.
Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales abiertas no podrá ser inferior a veinte días naturales y el de las licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.	Se sugiere precisar la aplicación de palzos.
Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente: Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente: Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, especificando cuales fueron las modificaciones o aclaraciones realizadas, señalando el nuevo texto que corresponde e identificando a que numeral de la convocatoria pertenece. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.	Se sugiere precisar
Artículo 34.- Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no	Artículo 34.- DEROGAR ÚLTIMO PÁRRAFO	No se plantea cambio alguno en el último párrafo del artículo 34, sin embargo, es necesario que se derogue ya que en la actualidad es letra muerta, antes esto lo utilizaba PEMEX cuando aplicaba esta Ley.



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.</p>		
<p>Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.</p> <p>En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.</p> <p>En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. <u>En el supuesto de utilizar el criterio de evaluación binario la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; en el supuesto de utilizar el criterio de puntos y porcentajes deberá considerar evaluar las cuatro proposiciones con el precio más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.</u></p> <p>....</p>	<p>No se plantea reformar el artículo 36 sin embargo es necesario hacerla en el segundo párrafo. Se establece que la misma facilitación que se da para la evaluación de las proposiciones utilizando el criterio binario, se puede hacer con el criterio de puntos y porcentajes.</p>
<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:</p> <p>....</p>	<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:</p> <p>....</p>	<p>Se sugiere precisar</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste no resulte en un precio no aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio no conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y</p> <p>....</p>	<p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte <u>conveniente</u>. Los precios ofertados no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, <u>previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley, y</u></p> <p>....</p>	
<p>Artículo 37.-</p> <p>....</p> <p>II Bis. La relación de licitantes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</p>	<p>Artículo 37.-</p> <p>....</p> <p>II Bis. La relación de licitantes <u>solventes</u> cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;</p> <p>....</p> <p>VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.</p>	<p>La incorporación del II bis, puede implicar que se tengan que evaluar TODAS las proposiciones, lo cual resulta innecesario y generará una carga de trabajo excesiva al momento de evaluar.</p> <p>Esto es improcedente además porque en el caso de la utilización del criterio binario hay la posibilidad de evaluar sólo a los licitantes en competencia con posibilidades para ganar, porque en este caso, se tendría que hacer. En la fracción II anterior se expresa que se deben de exponer en el fallo TODAS las causas por las cuales esa persona fue desechada.</p> <p>Se adiciona una fracción para evitar actos discrecionales, criterios subjetivos o sin fundamento y coadyuva a la transparencia.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.</p> <p>Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal</p>	<p>Artículo 37 Bis. El acta del acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando el procedimiento licitatorio sea mixto, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, y al finalizar los actos de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, en un plazo máximo de seis horas bajo la responsabilidad del titular del área contratante, se deberá difundir el acta correspondiente a CompraNet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.</p> <p>Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal</p>	<p>Se trata de una simplificación administrativa y de alinear este momento del procedimiento de contratación a la utilización de los medios electrónicos y dejar las actuaciones presenciales, que son un foco latente de corrupción.</p>
<p>Artículo 40.- El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información</p>	<p>Artículo 40.- El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice <u>utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.</u></p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las <u>personas de derecho público</u> contratantes considerarán la información</p>	<p>Se precisa el alcance del artículo, supliendo la deficiencia de haber olvidado al contrato marco como parte de la excepción, cuando resulta que las otras son formas del contrato marco.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p> <p>....</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las dependencias y entidades contratantes considerarán la información contenida en el registro único de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p>	<p>contenida en el <u>padrón</u> de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.</p> <p>....</p> <p>En cualquier supuesto, <u>con base en la investigación de mercado</u>, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las <u>personas de derecho público</u> contratantes, <u>considerarán para su investigación de mercado la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría.</u></p>	
<p>Artículo 41.</p> <p>....</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, así como con sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p> <p>....</p> <p>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales,</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>....</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>....</p> <p>XI. ELIMINAR</p> <p>....</p>	<p>Se sugiere eliminar la figura sociedades cooperativas constituidas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, por no cumplir con un padrón que las identifique y pueden servir para la comisión de malas prácticas.</p> <p>Se sugiere limitar la fracción XXI, en virtud de que no se justifica la excepción al existir competencia en medicamento, material de curación y equipo. No existe alguna ley que excepcione estos conceptos de la licitación pública a nivel internacional, por</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y

....

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, cuando no se trate de órdenes de suministro o de servicio, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

XXI. ELIMINAR

....

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.

lo que se sugiere eliminarla o acotarla. Debemos considerar que el sector salud es de los más vulnerables y no van a encontrar en la adjudicación directa las mejores condiciones para el estado. O en su caso precisar este supuesto en la fracción V para los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

Además, los TLCs con Capítulos de compras del Sector Público de los que México forma parte, no permiten exceptuar la licitación pública en las compras de medicamentos de forma general, tal como plantea la iniciativa. Ello sólo puede tener lugar cuando se trate de productos patentados o en casos de contingencia, supuestos que el actual artículo 41 ya contempla.

Incluir la fracción XXI, en los términos propuestos, supondría una contradicción con TLCs, incluido el T-MEC.

Penúltimo párrafo: Se establece una incongruencia al excluir de la fracción XX las órdenes de suministro o de servicio (pues además de ser una forma de contrato marco), trae como consecuencia que cada vez que se quiera utilizar esta forma de contratación tiene que pasar por



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



		<p>el comité de adquisiciones, lo que es un contrasentido ya que la naturaleza del contrato marco y por ene la utilización de la Tienda Digital del Gobierno Federal y de los catálogos electrónicos es agilizar la contratación.</p>
<p>Artículo 42.</p> <p>Se deroga sexto párrafo.</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>....</p> <p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.</p>	<p>Se sugiere mantener el párrafo derogado, ya que abona a la eficiencia operativa de la APF.</p> <p>El párrafo es el sustento jurídico a la utilización del fondo revolvente, que se utiliza en toda la APF y en especial es una forma en la que pueden operar las unidades de campo que en todo el país tienen las secretarías de la Defensa y Marina.</p>
<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>....</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá la invitación en CompraNet, <u>el día que se entregue la primera invitación</u>;</p> <p>....</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;</p>	<p>Se solicita precisar para garantizar mejores prácticas. Cabe decir que esta disposición se reformo para que quedara así, en la administración pasada y dio pie a actos de corrupción.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>....</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	<p><u>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación o la partida de que se trate, o bien, llevar a cabo un segundo procedimiento de invitación. En caso de que el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa;</u></p> <p>....</p> <p>En el supuesto de que <u>dos procedimientos</u> de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	
<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, con excepción de la fracción XX del mismo, en la solicitud de la cotización u oferta se deberá establecer el plazo que tendrá el oferente para entregar su proposición, así como el plazo por el que debe sostener la misma.</p>	<p>Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, inicia <u>con el envío de</u> la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, <u>se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar</u></p>	<p>Se precisa la aplicación del artículo.</p> <p>El último párrafo que se suprime, porque es un contrasentido de lo dispuesto en el ahora cuarto párrafo del artículo 40, si se deja esto resulta que hay un conflicto ente normas.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:</p> <p>I. La proposición deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;</p> <p>II. La proposición deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición;</p> <p>III. La dependencia o entidad notificará al oferente, por escrito o mediante CompraNet, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas dentro del plazo de sostenimiento de su proposición, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción;</p> <p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y</p>	<p><u>en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo por el que debe sostener la misma.</u></p> <p>El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:</p> <p>I. La <u>cotización</u> deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la <u>solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;</u></p> <p>II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción <u>de la misma;</u></p> <p>III. La <u>persona de derecho público</u> notificará al oferente, <u>mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;</u></p> <p>En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento, y</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>IV. La solicitud de proposición y la proposición correspondiente no generan obligación para la dependencia o entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.</p> <p>Con el fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, las dependencias o entidades contratantes podrán aceptar una proposición conjunta, cuando las que la presenten tengan tal carácter. También podrán aceptar este tipo de proposiciones cuando se requiera obtener proposiciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado ello sólo sea posible mediante proposición conjunta. Para los efectos antes mencionados deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.</p>	<p>IV. La solicitud de cotización y la <u>cotización</u> correspondiente no generan obligación para <u>la persona de derecho público</u> contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.</p>	
<p>Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia con la solicitud de la proposición que en su caso confirme la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya sea de manera documental</p>	<p>Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, inicia <u>con el envío de la solicitud de cotización</u> que en su caso confirme la cotización <u>electrónica</u> obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p><u>Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y podrá adjudicar a quien</u></p>	<p>Se solicita transparentar el proceso de adjudicación directa a través de medios electrónicos que disminuyan las acciones discrecionales y permitan a las empresas participar de una forma práctica desde su lugar de origen.</p> <p>Se propone fusionar en un solo artículo el 43 Ter y 43 Quáter, ya que el segundo de estos es un solo párrafo que también norma la adjudicación directa por monto y por ello se puede incorporar sin problema</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



o de manera electrónica, según los medios que se utilicen para la elaboración de la investigación de mercado.

Para efectos de la adjudicación, si se utilizaron los medios presenciales, deberá contarse al menos con tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones en su cotización.

De haberse utilizado los medios electrónicos, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se solicitará la proposición respectiva. En caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se iniciará una nueva investigación de mercado ya sea por los medios electrónicos o presenciales.

Las proposiciones que se presenten en firme por los oferentes serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la proposición.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

presente las mejores condiciones disponibles para el Estado. En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.

De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo que garantice las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.

En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión,

y se elimina un artículo innecesario e inexplicable.

Además, se hacen algunas precisiones que denotan falta de conocimiento del lenguaje jurídico utilizado en la materia y esto para evitar llamar de dos formas a un mismo asunto, lo cual generaría problemas al momento de realizar las contrataciones, así como la forma en la que esta contratación se debe llevar a través de medios electrónico.

Se propone el minimizar la realización de adjudicaciones directas presenciales pues se prestan fácilmente a que las cotizaciones se presenten a modo, y dar preferencia, como está hoy día previsto en la Ley y su Reglamento, a las adjudicaciones directa electrónicas , procedimiento que minimiza en gran medida la corrupción en estos casos.



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



	dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la <u>notificación.</u>	
<p>Artículo 45.</p> <p>....</p> <p>V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición.</p> <p>...</p> <p>IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;</p> <p>....</p> <p>XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores;</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>....</p> <p>V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, <u>así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.</u></p> <p>....</p> <p>IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios, <u>siempre que éstos últimos reúnan los siguientes elementos: a) Que se demuestre el defecto; b) Que el defecto sea oculto y desconocido por la entidad o dependencia, así como anterior a la adquisición o arrendamiento y, c) Que el defecto haga impropio el uso que se le destinó al bien, arrendamiento o servicio;</u></p> <p>....</p> <p>XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:</p> <p>a) <u>La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a los proveedores; y</u></p>	<p>En la ejecución de los contratos hay malas prácticas, por lo que se sugiere ser preciso en los entregables y responsables.</p> <p>Por regla general, para garantizar el cumplimiento del contrato, se contrata una póliza de fianza; sin embargo, con la connotación de la responsabilidad sobre vicios ocultos, las entidades y dependencias están requiriendo una segunda contratación de póliza de fianza, lo que se estima excesivo en función de que el proveedor debe pagar doble prima.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



	<p>b) <u>La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.</u></p> <p>....</p> <p>XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.</p>	
<p>Artículo 48.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor.</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, mismas que no podrán superar el 10% del monto total del contrato sin incluir IVA, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos previamente celebrados con las <u>personas de derecho público</u>, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.</p>	<p>Se sugiere establecer con claridad hasta qué porcentaje podrá solicitarse la fianza de garantía de cumplimiento, a efecto de que no se preste a excesos por parte de las dependencias o entidades en detrimento del precio al causar indirectos a los proveedores. Tal sugerencia a nivel de Ley, dado que las POBALINES desaparecerán y actualmente regulan el monto máximo de la garantía de cumplimiento.</p>
<p>Artículo 50.</p> <p>II. Formen parte las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>II. <u>Las que se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y pueda influir en las decisiones, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública emitirá los criterios correspondientes.</u></p>	<p>Se establecía en el artículo 17 sixies.</p> <p>Fracción II.- se sugiere precisar el alcance para su aplicación.</p> <p>Fracción III.- se sugiere no ser tolerantes al incumplimiento y no incrementar la</p>



consejo coordinador empresarial

COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato.

Transcurrido el plazo señalado, en caso de rescindirse de nueva cuenta un contrato al proveedor, no podrán adjudicársele nuevos contratos;

....

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

En el caso de las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otras que realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales, la autorización previa será emitida por las autoridades de control interno de éstas;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente al menos dos contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato;

....

XIV. No podrán celebrar un contrato marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de este artículo y el 60 de esta Ley, así como aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Tampoco la persona de derecho público podrá formalizar contratos específicos si durante la vigencia del contrato marco, esta persona es inhabilitada o deja de cumplir sus obligaciones fiscales.

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

....

La aplicación de las fracciones anteriores estará a cargo del área de contratación.

cantidad de rescisiones, porque pareciera un incentivo. El segundo párrafo no es procedente en esos términos pues eso implica una prohibición para participar para siempre y es inconstitucional. Además se genera un problema normativo con lo señalado en la fracción II del artículo 60.

Se propone un último párrafo para este artículo 50 que permita dote de facultades al área que instruye el procedimiento, a que en el supuesto de encontrar alguna irregularidad, proceda de inmediato a aplicar lo dispuesto en el mismo, ya que actualmente se piensa que se requiere la resolución del órgano interno de control para poder aplicarla.



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>Artículo 50 Bis. Las dependencias y entidades deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de proposición de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido.</p>	<p>Artículo 50 Bis.</p> <p><u>Las personas de derecho público</u> deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplen con las especificaciones requeridas y su aceptación <u>por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.</u></p>	<p>En la ejecución de los contratos hay malas prácticas, por lo que se sugiere ser preciso en los entregables y responsables.</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>...</p> <p>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera.</p> <p>...</p> <p>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>...</p> <p>Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, <u>previo consentimiento expreso del proveedor.</u></p> <p>...</p> <p><u>Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos</u> deberá formalizarse por parte de las <u>personas de</u></p>	<p>Existen bienes y servicios que requieren inversiones y compromisos a largo plazo por parte de los proveedores, por lo que la disminución de cantidades puede traer gastos no recuperables.</p> <p>Además, puede afectar la planeación financiera de las empresas al punto de dejarlas en condiciones insostenibles, sobre todo si se trata de MyPimes.</p> <p>Se presta a riesgos de corrupción el aumento o disminución de bienes o servicios originalmente pactados.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.</p>	<p><u>derecho público</u>, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.</p>	<p>Se requeriría el consentimiento expreso del proveedor por la afectación directa que le pudiera causar estas decisiones unilaterales de la Oficialía Mayor de la SHCP</p> <p>Debe existir un convenio modificatorio a la contratación consolidada que se desee ampliar o disminuir y además debe transparentarse.</p>
<p>Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.</p> <p>En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de</p>	<p>Artículo 54 Bis. La <u>persona de derecho público</u> podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; <u>una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.</u></p> <p>En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos</p>	<p>Se sugiere precisar que las obligaciones se extinguen hasta formalizado el finiquito, en caso contrario, estarían sub judice.</p> <p>Se sugiere eliminar el común acuerdo, porque se van a generar supuestos de coacción para aceptar la terminación anticipada y posibilita a la corrupción.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.</p>	<p>sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.</p>	
<p>Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y</p>	<p>Artículo 56. La forma y términos en que las <u>personas de derecho público</u> deberán remitir a la Secretaría, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las <u>personas de derecho público</u> y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, <u>a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna,</u> y</p>	<p>Se precisa el contenido y su obligatoriedad.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.</p> <p>Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como sus adecuaciones correspondientes;</p> <p>b) El registro único de proveedores;</p> <p>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</p> <p>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;</p> <p>e) La información derivada de los procedimientos de contratación y de los convenios marco, en los términos de esta Ley;</p> <p>f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de convenios marco, así como de la instancia de inconformidades;</p>	<p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.</p> <p>Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las <u>personas de derecho público</u>, así como sus adecuaciones correspondientes;</p> <p>b) El <u>padrón</u> de proveedores;</p> <p>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</p> <p>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;</p> <p>e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los <u>contratos marco y de las excepciones a la licitación</u>, en los términos de esta Ley;</p> <p>f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de <u>contratos</u> marco, así como de la instancia de inconformidades;</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



g) Los contratos, convenios marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

h) El registro de proveedores sancionados;

i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y

j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley.

El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor. Las dependencias y entidades deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la

g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;

h) El registro de proveedores sancionados;

i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;

j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;

k) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y

l) Las investigaciones de mercado.

El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se compondrá de diversos módulos, los cuales se regularán bajo los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría. Las personas de derecho público deberán utilizar los módulos del Sistema conforme a los lineamientos antes referidos.

Se debe garantizar que el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios esté regulado bajo los principios de mejora regulatoria, evitando duplicidad de información y una sobrerregulación.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.</p>	<p>Las <u>personas de derecho público</u> conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad o intervención de oficio en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad o intervención de oficio e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.</p> <p><u>El uso del sistema electrónico es obligatorio y su incumplimiento dará lugar a procedimientos administrativos por parte de la Secretaría de la Función Pública.</u></p>	
<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y</p>	<p>Artículo 56 Bis. La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación <u>y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y</u></p>	<p>Se precisa el artículo</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.</p> <p>....</p>	<p>convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.</p> <p>....</p>	
<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 59. Los licitantes, proveedores <u>u oferentes</u> que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta dos mil veces <u>la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</u> al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Cuando los adjudicados, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces <u>la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada</u> al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Esta disposición, por cuanto a la competencia de SFP para sancionar, sólo puede subsistir legislativamente si se deroga el artículo 62 vigente y el propuesto en la propia iniciativa, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas concede la atribución sancionadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual constituye una antinomia (contradicción).</p> <p>De acuerdo con incorporar a los oferentes como sujetos de sanción.</p> <p>De acuerdo con la armonización legislativa respecto de las UMA.</p>
<p>Artículo 60.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, para celebrar contratos regulados por esta Ley o para suscribir convenios marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, <u>para</u> celebrar contratos regulados por esta Ley <u>o para suscribir contratos marco</u>, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>Esta disposición, por cuanto a la competencia de SFP para sancionar, sólo puede subsistir legislativamente si se deroga el artículo 62 vigente y el propuesto en la propia iniciativa, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas concede la atribución sancionadora al Tribunal Federal de</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



		Justicia Administrativa, lo cual constituye una antinomia (contradicción).
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	I. Los licitantes <u>u oferentes</u> que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;	Esta disposición no riñe con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que no prevé hipótesis de sanción que entre en contradicción con ésta.
IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe <u>o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos</u> en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco <u>o bien</u> , en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;	Es inconstitucional establecer en la LAASSP como hipótesis de sanción el proporcionar información falsa, conforme a lo expuesto a lo largo de este documento, ya que esa conducta ya se encuentra regulada en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto, debe derogarse esa porción normativa. Por la misma razón anterior, es inconstitucional la pretendida adición consistente en establecer como hipótesis de sanción la simulación del cumplimiento de requisitos. Por cuanto a la actuación con dolo o mala fe, sólo podrán subsistir jurídicamente las hipótesis que no riñan con las conductas reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la cual se propone el siguiente texto



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



		<p>para esta fracción: “IV. Las que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en la suscripción de un convenio marco, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad, siempre que la conducta no sea susceptible de ser encuadrada en alguna de las hipótesis definidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.”</p>
<p>V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y</p>	<p><u>V. Las que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;</u></p>	<p>Es inconstitucional establecer en la LAASSP como hipótesis de sanción el actuar como interpósita persona, conforme a lo expuesto a lo largo de este documento, ya que esa conducta ya se encuentra regulada en el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley</p>	<p><u>VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento;</u></p>	<p>Es inconstitucional, conforme fue explicado a lo largo de este documento, ya que se trata de una conducta que ya está prevista en el numeral 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, la actual fracción V (en la iniciativa se recorre a VI) debe derogarse.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



	Adicionar <u>VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y</u>	De acuerdo en mantenerla como la vigente fracción VI, ya que regula una hipótesis de sanción diversa a las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
	Adicionar <u>VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.</u>	Puede representar una inconstitucionalidad, si los presuntos pagos en exceso que haya recibido el proveedor le fueron requeridos y éste controvirtió dicho requerimiento; por lo que debe tratarse de determinaciones firmes. Además, en todo caso, se estima que en técnica legislativa sería más apropiado establecerlo como un supuesto de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos, en términos del artículo 50 de la LAASSP.
.... La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de diez años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en que la Secretaría de la Función Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de <u>diez</u> años, plazo que comenzará a <u>transcurrir</u> a partir del día siguiente <u>a aquél</u> en que la Secretaría de la Función Pública <u>difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.</u>	Por seguridad jurídica, el momento a partir del cual debe transcurrir el plazo de inhabilitación debe ser la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de otra forma, carece de sentido dicha publicación si lo que prevalece es la difusión electrónica
Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley <u>General</u> de Responsabilidades Administrativas.	Esta disposición debe derogarse a fin de eliminar la antinomia interna con los artículos 59, 60, 61 y también respecto de sí misma, ya que no es jurídicamente posible establecer que la SFP aplicará



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



		sanciones, si la Ley General establece esa atribución a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Capítulo Segundo Bis De los Medios de Apremio	ELIMINAR	Se sugiere eliminar por no ser materia de una ley de contratación pública, es decir, es un tema de procedimiento administrativo que se rige por otra norma.
<p>Artículo 65</p> <p>....</p> <p>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad de la dependencia o entidad responsable de firmar el contrato correspondiente.</p> <p>....</p> <p>Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles</p>	<p>....</p> <p>Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad <u>que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.</u></p> <p>....</p> <p>Tratándose de licitaciones públicas internacionales <u>abiertas y</u> bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles</p>	<p>Estimando que la competencia para conocer de la instancia de inconformidad, corresponde al OIC de la dependencia o entidad que ejecuto el procedimiento consolidado, en razón que los actos materia de la inconformidad versan sobre el procedimiento y no así respecto del contrato o la entrega de los bienes o servicios.</p>
<p>Artículo 66</p> <p>....</p> <p>I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.</p> <p>En las inconformidades presentadas por escrito, deberá acompañarse copia certificada del instrumento público que acredite la legal representación del inconforme.</p>	<p>Artículo 66</p> <p>....</p> <p>I. <u>El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.</u></p> <p><u>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberá designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</u></p>	<p>Se sugiere eliminar la presentación de originales y copias certificadas, debido a que el Padrón de Proveedores por parte de la SFP, ya habrá verificado la información. También se sugiere eliminar, debido al costo de la certificación y término de 6 días, lo que limita la posibilidad.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán firmar todos y designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</p> <p>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.</p> <p>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</p>	<p>Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.</p> <p>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</p>	
<p>Artículo 68. El inconforme desista expresamente.</p> <p>Tratándose de inconformes que hayan presentado proposición conjunta, el desistimiento sólo será procedente si está firmado por la totalidad de aquellos que suscribieron el escrito de inconformidad;</p>	<p>Artículo 68. El inconforme desista expresamente.</p>	<p>Se solicita eliminar el párrafo, toda vez, que la inconformidad es firmada por representante común, previamente designado, por lo tanto, bastaría con su firma para desistirse.</p>
<p>Artículo 69. ...</p>	<p>Artículo 69. ...</p>	<p>Se precisa el artículo</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</p>	<p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.</p>	
<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia certificada o autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.</p> <p>....</p> <p>El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de acuerdo conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, <u>de las constancias</u> necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 de la presente Ley.</p> <p>....</p> <p>El desacato a la rendición de los informes previo o circunstanciado será sancionado de <u>acuerdo a lo</u> previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</p>	<p>Pedir copia certificada complica la atención oportuna del informe, siendo información que manda una autoridad a otra, sería ocioso requerirlo.</p>
<p>Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:</p>	<p>Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:</p>	<p>Se solicita mantener la versión original, en virtud que las causas de desechamiento</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>I. Desechar la inconformidad;</p> <p>II. Sobreseer la instancia;</p> <p>III. Declarar infundada la inconformidad;</p> <p>IV. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;</p> <p>V. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;</p> <p>VI. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y</p> <p>VII. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en</p>	<p>I. Sobreseer la instancia;</p> <p>II. Declarar infundada la inconformidad;</p> <p>III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;</p> <p>IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;</p> <p>V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y</p> <p>VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>deben de otorgarse de manera oportuna de acuerdo a lo fundamentado en los artículos 67 y 71 de la LAASSP mismas que quedan sin ajustes en la presente iniciativa, ya que de permanecer la fracción sugerida en la iniciativa provocaría una contradicción en la misma Ley.</p> <p>Nugatorio el derecho a la inconformidad bajo la amenaza de inhabilitación cuando se califique que fue presentada para entorpecer el procedimiento (Artículo 74).4</p> <p>Es subjetivo determinar que una inconformidad fue presentada con ánimo de retrasar o entorpecer, pero además imponer como consecuencia la inhabilitación, es extremo y esta simple amenaza contenida en ley, hace nugatorio el derecho a la defensa de los particulares afectados.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p> <p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	
<p>Artículo 74</p> <p>En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación en términos de los artículos 59 y 60 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Combatir las resoluciones de la autoridad, es un derecho humano que no puede encontrar límites, es por eso la existencia de los amparos mismos que no cuentan con una norma similar que inhiba su interposición ya que no hay parámetro objetivo para sancionar la conducta y determinar el propósito de retraso o entorpecimiento de la contratación.</p>
<p>Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación <u>o la reposición de fallo</u>, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.</p> <p>....</p>	<p>Se precisa el artículo.</p>



COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES



<p>Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:</p> <p>I. Fundado;</p> <p>II. Infundado;</p> <p>III. Improcedente, cuando el acto de la convocante se haya consentido expresa o tácitamente o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y</p> <p>IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.</p> <p>Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p> <p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento</p>	<p>Artículo 75 Ter. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:</p> <p>I. Fundado;</p> <p>II. Infundado;</p> <p>III. <u>Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o facultades legales, y</u></p> <p>IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.</p> <p>Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p> <p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento</p>	<p>Se solicita precisar el consentimiento para la improcedencia, considerando que la resolución del incidente de la inconformidad podrá resolverse como improcedente por haber “consentido tácitamente” el particular el acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esto es delicado para efectos de certeza jurídica por la subjetividad de la autoridad al considerar lo que fue un “consentimiento tácito”. - Debería dejarse solamente el consentimiento expreso
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</p> <p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.</p> <p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.</p>	
<p>Artículo 76 ...</p> <p>En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a sesenta días hábiles a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.</p>	<p>En todo caso, la substanciación de la intervención de oficio no será mayor a <u>treinta días hábiles</u> a partir de que la autoridad substanciadora reciba el pliego de observaciones, emita la determinación de tramitar la misma o reciba la instrucción para tal efecto.</p>	<p>Es importante que la autoridad administrativa en breve término y de manera diligente resuelva las intervenciones de oficio.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>En caso de que la autoridad resuelva que los actos del procedimiento de contratación resultaron ilegales y sus efectos se hubieren consumado o bien fuere imposible retrotraerlos, dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, investigue y sancione la posible falta administrativa del o los servidores públicos que los emitieron u ordenaron.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>La autoridad debe asumir a plenitud su atribución de suspender el procedimiento para conservar la materia y evitar hechos de imposible reparación.</p>
<p>Capítulo Segundo Bis De los Medios de Apremio Artículo 79 Bis. La Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos de sanción y de conciliación, así como en la instancia de inconformidad a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>La norma propuesta no es materia de reglamentación del artículo 134 constitucional.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DICE	DEBE DECIR
<p>De la integridad de las personas morales</p> <p>Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.</p>	<p>De la Integridad de las personas morales</p> <p>Artículo 24. Los órganos de gobierno de las personas jurídicas, desde la Asamblea de Accionistas o socios, el Consejo de Administración o el Administrador Único, hasta sus más altos directivos y gerentes, tendrán la responsabilidad legal de fomentar al interior de sus organizaciones una cultura donde prevalezca el cumplimiento de la Ley y se actúe con integridad, debiendo adoptar y ejecutar eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir conductas ilícitas así como para reducir de forma significativa el riesgo de su materialización, para ello deberán contar con evidencia de las medidas que han tomado, incluyendo entrenamientos y lineamientos concretos efectivamente aplicados a todo su personal, considerando su tamaño, estructura, los sectores en que opera, su modelo de negocio y su exposición a riesgos legales y de cumplimiento, de la normatividad que le es aplicable.</p> <p>Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral. La falta administrativa podrá atenuarse o eximirse en caso de cumplir con lo previsto en el artículo 82, fracción VI del presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas a que se refiere la presente Ley, será atenuante o excluyente de responsabilidad, según lo determine la autoridad competente, para los efectos del artículo 82, fracción VI de esta Ley, la implementación de un Programa de Integridad y Cumplimiento que sea generalmente efectivo en la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética o que se consideren faltas administrativas graves sancionadas por esta Ley.</p>



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;</p> <p>II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, se considerará que un Programa de Integridad y Cumplimiento es generalmente efectivo, cuando cuente por lo menos con los siguientes elementos:</p> <p>I. Análisis del contexto de la organización donde se identifiquen actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidas conductas ilegales o contrarias a la ética en la organización;</p> <p>II. Un mecanismo de gestión de riesgos, así como un esquema de cumplimiento de la normatividad que le sea aplicable, para lo cual deberá contar con una metodología que le permita identificar, evaluar y gestionar los riesgos normativos, asegurando su tratamiento mediante la implementación de controles específicos para cada riesgo identificado, que mitiguen su materialización y acrediten la efectividad de la gestión, su monitoreo, evaluación periódica e informes a la alta dirección;</p> <p>III. Un manual de organización, de procesos y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura, asegurando que se cuenta con una figura dentro de la organización con independencia, recursos y facultades para ejercer la función de cumplimiento, que garantice el ejercicio del programa y promueva una cultura ética empresarial;</p> <p>IV. Un código de conducta que permita demostrar el compromiso corporativo con la cultura de integridad y cumplimiento, donde se exija a los empleados y partes interesadas actuar con integridad y legalidad en las actividades que se realicen para la organización. Para garantizar la efectividad y aplicación del código de conducta, se deberán considerar políticas, procedimientos, difusión y formación dentro de cada organización y con las partes interesadas.</p> <p>Los estándares de integridad y cumplimiento normativo, deberán ser elaborados, comunicados y documentados, de forma clara y en un lenguaje adecuado para la comprensión de sus empleados y de las partes interesadas;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

V. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen y reporten de manera constante y periódica, que los elementos del Programa de Integridad y Cumplimiento son efectivos para:

- a) promover una cultura de Integridad y cumplimiento;
- b) prevenir, detectar y sancionar conductas ilegales o contrarias a la ética en la organización;
- c) evaluar la mitigación de riesgos de cumplimiento;
- d) comprometer a la alta dirección; y
- e) identificar recursos financieros, materiales y humanos invertidos.

VI. Sistemas adecuados de denuncia de fácil acceso, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como un régimen disciplinario que considere consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al código de conducta, o a las normas internas o externas. Los canales de denuncia que se establezcan, deberán mantener la confidencialidad, protección de datos y dotar de garantías al denunciante;

VII. Sistemas y procesos adecuados de difusión, entrenamiento, capacitación y evaluación permanente respecto de la implementación y operación del Programa de Integridad y Cumplimiento, así como de las políticas y procedimientos que le son aplicables a sus empleados y partes interesadas;

VIII. Políticas de recursos humanos para la contratación y promoción de empleados, que garanticen altos estándares de control y prevención de riesgos. Las medidas que se tomen para la debida diligencia en estas contrataciones, en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



<p>IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;</p> <p>V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;</p> <p>VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las</p>	<p>Las políticas de recursos humanos de las organizaciones deberán promover que los mecanismos utilizados para evaluar el desempeño de los empleados, estén alineados con los principios previstos en el código de conducta.</p> <p>IX. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses, incluyendo, pero sin limitar, plataformas electrónicas que contengan dicha información.</p> <p>X. Mecanismo de debida diligencia para prevención de riesgos de cumplimiento, corrupción u otros delitos, con las partes interesadas externas que sean clave para el logro del objeto social de la organización.</p> <p>Estas medidas, en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y</p> <p>XI. Proceso de monitoreo y mejora del Programa de Integridad y Cumplimiento, reportes e indicadores de gestión, así como la estructura corporativa encargada de la toma de decisiones, medidas, acciones y supervisión del programa.</p> <p>La forma en la que se implementen los citados elementos de un Programa de Integridad y Cumplimiento en las empresas, dependerá del tamaño de la organización, del número de empleados, su estructura, los sectores en que opera, su modelo de negocio y su nivel de exposición a riesgos de cumplimiento normativo.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos respecto del alcance de los elementos descritos en el presente artículo con la finalidad de apoyar a las empresas en la implementación práctica de los elementos citados.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



**COMISIÓN DE INTEGRIDAD Y COMPRAS DE GOBIERNO
MESA DE EXPERTOS
CÁMARAS Y ASOCIACIONES**



V. ...

VI. En el caso de personas jurídicas que cuenten con un Programa de Integridad y Cumplimiento que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, se considerará un factor de atenuación o incluso de exoneración para la imposición de sanciones, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que han tomado medidas contundentes para fomentar que sus empleados y contratistas actúen con integridad y legalidad, y para prevenir, detectar y sancionar conductas contrarias a la ética y o a la legislación mexicana, de forma tal que sea evidente que una eventual falta administrativa ha sido una decisión individual no incentivada por la organización.

ARTÍCULO TRANSITORIO

#. La Secretaría de la Función Pública, deberá expedir dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.